



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2024  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de fecha 17 de diciembre de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Michael Imran **Kanu**  
Presidente del  
Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#)  
relativa a Sudán del Sur



# Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur

## I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Michael Imran Kanu (Sierra Leona), que ocupó la Presidencia, y un(a) representante de Mozambique, que ocupó la Vicepresidencia.

## II. Antecedentes

3. En su resolución 2206 (2015) el Consejo de Seguridad estableció el Comité e impuso una prohibición de viajar y una congelación de activos a las personas y las entidades designadas por el Comité por participar en diversas conductas que amenazaban la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur. En su resolución 2428 (2018), el Consejo amplió el régimen de sanciones mediante la imposición de un embargo de armas en el territorio de Sudán del Sur. El Comité se encarga, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones.
4. Asimismo, en su resolución 2206 (2015) el Consejo de Seguridad estableció un grupo de cinco expertos bajo la dirección del Comité. La prórroga más reciente del mandato del Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur se aprobó en la resolución 2731 (2024).
5. En su resolución 2683 (2023), el Consejo de Seguridad decidió que el requisito de notificación que figura en el párrafo 2 de la resolución 2633 (2022) dejaría de ser aplicable al suministro, la venta o la transferencia de equipo militar no letal, únicamente en apoyo de la aplicación de los términos del acuerdo de paz y a la asistencia técnica o el adiestramiento conexos sobre el equipo militar no letal.
6. En virtud de su resolución 2731 (2024), el Consejo de Seguridad reiteró su disposición a examinar las medidas de embargo de armas, entre otras cosas, modificándolas, suspendiéndolas o levantándolas progresivamente a la luz de los progresos logrados respecto de los parámetros de referencia clave establecidos en el párrafo 2 de la resolución 2577 (2021), y solicitó al Secretario General que, en estrecha consulta con la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y el Grupo de Expertos, realizase, a más tardar el 15 de abril de 2025, una evaluación de los progresos logrados en los parámetros de referencia clave establecidos en el párrafo 2 de la resolución 2577 (2021).
7. El 19 de julio de 2024, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2744 (2024), mediante la cual introdujo nuevos procedimientos para examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista presentadas por personas, grupos, empresas o entidades designados en la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) y en las Listas de otros comités de sanciones establecidos por el Consejo, con excepción de la Lista del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, que sigue siendo competencia de la Oficina del Ombudsman. Estos procedimientos sustituyen a los procedimientos de supresión de nombres de la Lista descritos en la resolución 1730 (2006) y comenzarán a

aplicarse una vez que se haga efectivo el nombramiento por el Secretario General del nuevo Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas.

8. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Sudán del Sur.

### III. Resumen de las actividades del Comité

9. El Comité celebró consultas oficiosas en cuatro ocasiones, los días 5 de abril, 17 de octubre y 7 y 14 de noviembre, y también realizó parte de su labor mediante procedimientos escritos.

10. Además, el Comité organizó una sesión informativa para los Estados Miembros el 31 de enero.

11. En la exposición informativa para los Estados Miembros celebrada el 31 de enero, el Comité invitó a los Representantes Permanentes de los Estados de la región y al Coordinador del Grupo de Expertos a que examinaran el informe provisional del Grupo (S/2023/922), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 2683 (2023).

12. Durante las consultas oficiosas celebradas el 5 de abril, el Comité escuchó una exposición a cargo del Coordinador del Grupo de Expertos relativa al informe final del Grupo (S/2024/343), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 2683 (2023), y examinó las conclusiones y las recomendaciones que figuraban en él.

13. Durante las consultas oficiosas celebradas el 17 de octubre, el Comité escuchó una exposición a cargo del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el plan de trabajo del Grupo, cuyo mandato fue prorrogado en virtud de la resolución 2731 (2024).

14. Durante las consultas oficiosas celebradas el 7 de noviembre, el Comité escuchó una exposición a cargo de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en nombre del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 2664 (2022).

15. Durante las consultas oficiosas celebradas el 14 de noviembre, el Comité escuchó una exposición a cargo del Coordinador del Grupo de Expertos relativa al informe provisional del Grupo (S/2024/855), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 2731 (2024), y examinó las conclusiones y las recomendaciones que figuraban en él.

16. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 30 de agosto de 2017 (S/2017/507), el Comité publicó comunicados de prensa que contenían resúmenes de las consultas oficiosas celebradas los días 5 de abril, 17 de octubre y 7 y 14 de noviembre (SC/15675, SC/15870, SC/15920 y SC/15921) y de la reunión informativa celebrada el 31 de enero (SC/15587).

17. El 23 de enero, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que los invitaba a asistir a la exposición informativa para Estados Miembros sobre el informe provisional del Grupo de Expertos, que se iba a celebrar el 31 de enero.

18. El 3 de junio, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros invitándolos a asistir a una reunión informativa prevista para el 12 de junio sobre el informe final del Grupo de Expertos, que posteriormente se canceló debido a conflictos de calendario.

19. Hasta la fecha, el Comité ha recibido 30 informes de Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución [2206 \(2015\)](#).

20. El Comité envió 27 comunicaciones a 12 Estados Miembros y a otras partes interesadas en relación con la aplicación de las sanciones.

#### **IV. Exenciones**

21. Las exenciones a la congelación de activos se indican en los párrafos 13 a 15 de la resolución [2206 \(2015\)](#) y se reafirman en el párrafo 11 de la resolución [2731 \(2024\)](#).

22. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 11 de la resolución [2206 \(2015\)](#) y se reafirman en el párrafo 11 de la resolución [2731 \(2024\)](#).

23. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 5 de la resolución [2428 \(2018\)](#) y en el párrafo 2 de la resolución [2683 \(2023\)](#), y se reafirman en el párrafo 1 de la resolución [2731 \(2024\)](#).

24. El Comité recibió cuatro notificaciones de conformidad con el párrafo 5 b) de la resolución [2428 \(2018\)](#), relativas al suministro de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección.

#### **V. Lista de sanciones**

25. Los criterios para designar a las personas y las entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enunciaron inicialmente en los párrafos 6 a 8 de la resolución [2206 \(2015\)](#). Esos criterios se ampliaron en los párrafos 15 y 16 de la resolución [2521 \(2020\)](#), así como en el párrafo 16 de la resolución [2683 \(2023\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la Lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

26. No se añadieron ni se suprimieron nombres de la Lista. Al final del período sobre el que se informa, había ocho personas en la Lista de sanciones del Comité.

#### **VI. Grupo de Expertos**

27. El 15 de marzo, de conformidad con el párrafo 19 de la resolución [2683 \(2023\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 29 de abril y publicado como documento del Consejo ([S/2024/343](#)).

28. El 10 de septiembre, tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución [2731 \(2024\)](#), el Secretario General nombró a cinco personas con conocimientos especializados en grupos armados, asuntos regionales, armas, asuntos humanitarios, recursos naturales y finanzas para que formasen parte del Grupo de Expertos (véase [S/2024/676](#)). El mandato del Grupo vence el 1 de julio de 2025.

29. El 1 de noviembre, el Grupo de Expertos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución [2731 \(2024\)](#), presentó al Comité su informe provisional, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 25 de noviembre y se publicó como documento del Consejo ([S/2024/855](#)).

30. El Grupo de Expertos realizó visitas a Francia, Sudán del Sur y Uganda. En Sudán del Sur, el Grupo visitó Yuba.

31. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió, por conducto de la Secretaría, 41 cartas a 11 Estados Miembros, al Comité y a varias entidades nacionales e internacionales.

## VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

32. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 6 al 8 de diciembre la Secretaría impartió la cuarta sesión de capacitación sobre la formulación, la aplicación, la vigilancia, la evaluación, el ajuste y la reformulación del régimen de sanciones, que estuvo dirigida a los nuevos miembros del Consejo.

33. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, la División siguió informando a los grupos regionales y celebró un acto público de divulgación el 24 de octubre para atraer candidaturas con una mayor diversidad geográfica. El 12 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros solicitándoles que propusieran candidatos cualificados para la reserva de expertos. Además, el 8 de marzo se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en el portal United Nations Careers (<https://careers.un.org>) el 6 de marzo.

34. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos, y ayudó a preparar el informe final del Grupo, presentado al Comité en marzo, y el informe provisional, presentado al Comité en noviembre. La Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo para que ejecutaran con seguridad su mandato, que incluía reuniones con los Estados Miembros y con otras partes interesadas. Del 19 al 23 de febrero, personal de la Secretaría realizó un viaje en apoyo de la evaluación de referencia sobre la eficacia del embargo de armas en Sudán del Sur, que sirvió de base al informe del Secretario General (S/2024/309).

35. Del 15 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 2683 (2023), el Secretario General presentó su informe sobre los progresos realizados por las autoridades de Sudán del Sur en relación con los puntos de referencia clave enunciados en el párrafo 2 de la resolución 2577 (2021) para la evaluación del embargo de armas (S/2024/309).

36. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las Listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las Listas y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 60 de su resolución 2734 (2024).

37. Además, la Secretaría respaldó la publicación, el mantenimiento y la supresión de notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, según procediera, tras la inclusión de nombres en las Listas o tras su modificación o supresión.

---